👸 (plakad) armera ni 💯

医中轴回 医皮肤 不平原 争。每日的

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Saile del Carmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Binisterio de la Gobernación, pianta baja Número sveito, 6,50

GACETADEMADRIO

-SUMARIO-

Farte official.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Badajos y el Juez de instrucción de Llerena.—Páginas 701 y 702.

Otro declarando no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife.—Página 702.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Granadilla d D. Paulino Huertas Lancho,—Pagina 763.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que las Reales órdenes de este Ministerio, fecha 20 del actual, nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición de plazas del Guerpo Pericial y Guerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado se consideren modificadas en la forma que se indica.—Página 703.

Ministerie de Femente:

Real orden admitiendo d D. Sebastian Garcia Cassola la renuncia presentada del cargo de Verificador de contadores eléctricas de la provincia de Lagraña, y que se anuncie a concurso en este periódico oficial.—Pagina 704.

Otra disponiendo se asigne en el año actual el importe de la subvención y antieipo concedido, abonable con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio, con destino a las obras del camino vecinal que figura en la relación que se publica.—Pagina 704.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires de la súbdita española Dolores López.—Pagina 705.

MARINA,—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima,—Aviso á los navegantes.—Grupo 134.—Página 705.

Instrucción Pública.—Dirección General de Primera enseñanza.—Declarando que los Maestros de Sección de Escuelas graduadas no deben figurar en los concursillos para provisión de Escuelas unitarias.—Pagina 708. Disponiendo se diligencie con el sueldo legal de 2.000 pesetas el título administrativo de D.ª F. Saturia Aragonés.—Página 708.

Fomento,—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública el camino veciual del kilómetro 48 de la carretera de Nadela d Gampos de Vila al kilómetro 13 hectómetro 1.º de la de Incio d Puebla de Brollón (Lugo).—Pagina 708.

Carreteras. — Disponiendo procede interpretar en el sentido que se indica el articu-14 de la Instrucción de 19 de Julio último para subastas de obras y conservación de carreteras. — Página 708.

Anexo 1.º—Observatorio Central Mateorológico. — Subastas. — Administración Provincial. — Administración Municipal. — Anuncios oficiales del Banco de España (Alicante).

ANEXO 2. - EDICTOR. - CUADROS ESTADES

FOMENTO. Dirección General de Obras Públicas. Proyectos de tarifas presentados por las Gompanias de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.,)
S. M. la REINA Dada Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Principe de Asturias & Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRÉTOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de Llerena, de los cuales resulta:

Que Manuel López y López y otros, vecinos de Maguilla, en escrito de 30 de Diciembre de 1912 denunciaron ante dicho Juzgado los hechos siguientes:

Que habiéndose concedido por la Ad-

ministración de Hacienda la debida autorización al Ayuntamiento para que procediera al reparto vecinal de Consumos, la Junta repartidora había sometido al practicarlo injustificadas alteraciones en las cuotas asignadas á los recurrentes y falsedades en el número de personas que componían sus respectivas familiaz, y que considerando estos hechos constitutivos de delitos de fraude y exacción ilegal, de la competencia de la jurisdicción ordinaria, lo ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos, y en uso de la acción que á los vecinos contribuyentes concede el artículo 198 de la ley Municipal.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que la Junta repartidora de Consumos de Maguilla, al formular el reparto, se atemperó á lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, puesto que se notificó por papeletas á los contribuyentes y se pu-

blicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia;

En que el aludido Reglamento concede á los contribuyentes los medics necesarios para que en los plazos fijados en el mismo puedan reclamar contra las cuotas que se les asignen;

En que en el caso actual, según indica el Alcalde, ninguna reclamación se ha presentado por los denunciantes durante los ocho días que el reparto estuvo expuesto al público;

En que cualquiera reclamación que se premueva contra las cuotas asignadas por la Junta repartidora, únicamente debe resolverse en la vía administrativa y por las Autoridades correspondientes, según disponen los artículos 312, 313, 314 y 315 del citado Reglamento;

En que demostrado que á la Administración corresponde conocer en esta clase de reclamaciones, no hay razón para que el Juzgado de Llerena siga entendiendo de la denuncia formulada contra la Junta repartidora de Maguilla, porque tal reparto ha sido devuelto al Ayuntamiento sin aprobar, por acuerdo de la

Administración de Propiedades, y, por lo tanto, no puede sufrir efecto alguno con respecto á los denunciantes.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el presente sumario no se dirige á esclarecer si la Junta repartidora de Maguilla se atemperó á las prescripciones del Reglamento de Consumos, sino á averiguar si con motivo de aquel reparto dicha Junta faltó intencionalmente á la verdad en la narración de los hechos, asignando á los denunciantes mayor número de individuos de familia de los que en realidad la constituyen, y atribuyéndoles cualidades que no poseen, con el propósito de perjudicarles y aumentarles considerablemente la cuota con que legalmente debían contribuir;

Que tratándose, por consiguiente de investigar si ha existido ó no la comisión de los delitos de falsedad y exacción ilegal, previstos en el Código, es evidente que el conocimiento de los mismos corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario, sin que respecto del primero pueda existir cuestión previa alguna que resolver, ni en cuanto al segundo sustraer su conocimiento de dichos Tribunales, aun en el supuesto de que aquélla existiera, dada su conexión con el anterior; y

Que no estándose en el presente caso en minguno de los dos en que, por excepción, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, reserva estas cuestiones al conocimiento de la Administración, no debe accederse al pretendido requerimiento.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 314 del Código Penal, que castiga al funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad en alguno de los modos ó formas que en dicho artículo se especifican:

Visto el artículo 225 del mismo Código, que sambién castiga à los funcionarios públicos que exigieren à les contribuyentes para el Estado, la Provincia ó el Municipio, el pago de impuestos no autorizados, según su clase respectiva, por las Cortes, la Diputación Provincial ó el Ayuntamiento:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminades, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba

decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos de Maguilla contra la Junta repartidora del impuesto de Consumos, porque al practicar el reparto ha cometido, según los denunciantes, diversas falsedades al asignarles mayor número de individuos de familia de los que en realidad la constituyen, y también diferentes exacciones ilegales al llevar á cabo injustificadas alteraciones en las cuotas que les correspondían.
- 2.º Que el hecho relativo á las supues tas falsedades cometidas por la expresada Junta repartidora, pudiera ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 314 del Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, á los Tribunales del fuero ordinario, sin que respecto al mismo pueda apreciarse la existencia de ninguna cuestión previa que la Administración tenga que resolver.
- 3.º Que los hechos relativos á las supuestas injustificadas alteraciones en las cuotas asignadas á los denunciantes, pudieran ser constitutivas del delito de exacciones ilegales, definido en el artículo 225 del referido Cuerpo legal, sin que sea posible sustraer su conocimiento de los indicados Tribunales, no sólo por su conexión con el de falsedad, sino también porque el artículo 198 de la ley Municipal concede acción á cualquier vecino ó hacendado del pueblo para denunciar y perseguir criminalmente ante los Tribunales de Justicia á los Alcaldes, Concejales y asociados que se hubieran hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, precepto que sería ocioso y no tendría significación alguna si se interpretara en el sentido de que tal acción criminal tuviera que ir siempre precedida de una cuestión previa administrativa, cuestión que en todo caso carecería en el presente de virtualidad, porque no habiéndose entablado dentro de los plazos marcados en la Ley reclamación alguna administrativa contra las cuotas asignadas, quedó agotada la vía gubernativa; y
- 4.º Que, por consiguiente, el caso actual no se halla comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos trece. ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Alvaro Figueros. En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa C. uz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que el Jese de la Guardia municipal de aquella ciudad, en oficio de 30 de Septiembre de 1911, denunció al Juzgado municipal que el carro del Escuadrón de Cazadores de Tenerise, que conducía el soldado Juan Díaz Rodríguez, había atropellado á una mula de la propiedad de D. Juan Vega, hiriéndola en el casco de la mano izquierda.

Que señalado día para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y antes de celebrarse, el Capitán general de Canarias, de acuerdo con lo informado por el Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que existe una cuestión previa de indole administrativo que resolver, relativa á si el soldado Juan Díaz se había ceñido estrictamente á las instrucciones recibidas de sus Jefes en el desempeño del acto del servicio que llevaba á cabo;

En que se trataba de un accidente fortuito imposible de evitar, y

En que en la hipótesis de que pudieran derivarse responsabilidades para el referido soldado, serían éstas exigibles por el fuero de Guerra, á tenor de lo preceptuado en los artículos 8.º, 26 y 335 del Código de Justicia Militar y Real decreto de 31 de Julio de 1903.

Se citan también en el requerimiento el artículo 12 del expresado Cuerpo legal, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Real orden de 27 de Junio de 1899.

Que tramitado el incidente sin celebrar la Vista que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 previene, dictó el Juez auto sosteniendo su jurisdicción, alegando las consideraciones que creyó pertinentes.

Que remitidos á esta Presidencia los antecedentes relativos al asunto que obraban en la Capitanía General, sin que por éste se insistiera en la competencia entablada, y remitidos también á esta Presidencia los autos que en el Juzgado se tramitaban, se dictó el Real decreto de 23 de Abril de 1912, declarando mal formada la competencia por la omisión cometida por el Juzgado al no celebrar la Vista del incidente, y la cometida también por el Capitán general de Canarias al no comunicar al Juzgado que insistía en el requerimiento, conforme ordena el artículo 7.º del Real decreto antes citado:

Que el Juzgado, después de recibir el traslado de la expresada resolución, mandó continuar el juicio de faltas, dando lugar á que el citado Capitán general estimando que el conflicto subsistía, interesara del Juzgado la continuación del incidente de competencia;

Que oído el Fiscal y celebrada la Vista, el Tribunal municipal dictó auto en el que mantenía su jurisdicción, alegando: Que si bien los Capitanes generales de distrito tienen las mismas facultades que los Gobernadores de provincia para promover competencias á las Autoridades judiciales, tales facultades se hallan limitadas en los juicios criminales á los casos á que se contrae el articulo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que no cabe suponer que el cumpilmiento ó incumplimiento por parte del soldado Juan Díaz de las órdenes que sus Jefes le comunicaran, pueda influir en modo alguno en la determinación del daño ocasionado, apareciendo, por tanto, clara la inexistencia de la cuestión previa administrativa;

Que la circunstancia de tratarse de un caso fortuito no puede ser obstáculo para que el Tribunal municipal conozca del hecho, haciendo al juzgario la declaración que corresponda, con arreglo á las leyes;

Que la improcedencia del requerimiento en cuanto al extremo relativo á que las responsabilidades que pudieran deri varse del hecho de autos serían exigibles por el fuero de Guerra, está ya justificada por la declaración contenida en el Real decreto de 23 de Abril de que el requerimiento no puede hacerse en ese concepte;

Que aunque tal declaración no se hubiera hecho, siempre aparecenía indudable que como la falta de que se trata ni se halla penada en leyes ó Reglamentos militares, ni en bandos de las Autoridades del Ejército, ni afecta directamente al desempeño de las funciones militares, la jurisdicción ordinaria sería la competente para conocer de la misma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 8.º y 13 del Código de Jasticia Militar y de lo resuelto en diversas decisiones del Tribunal Supremo.

Que el Capitán general de Canarias, sin insistir en la competencia entablada, participó al Juzgado que remitía á esta Presidencia para la resolución que procediera, todos los documentos relativos al conflicto de que se trats;

Que remitidos los autos por el Juzgado se dictó el Real decreto de 8 de Febrero de 1913 declarando mal formada la competencia;

Que el Capitán general de Canarias, de acuerdo con el informe del Auditor, insiatió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 347 de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La jurisdicción de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer, respectivamente, con arregio á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Armada»:

Visto el artículo 12 del Código de Justicia Militar, que dispone: «Que los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes generales de distrito tienen respecto á los diversos ramos de la Administración de Guerra las mismas facultades que las Leyes generales conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas ó negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar en su caso por igual motivo el recurso de queja establecido en el derecho común»:

Visto el artículo 13 del mismo Cuerpo legal, que dine:

«Los piliteres y demá» personas enumerados en los artículos 5.º, 6.º y 10, se rán juzgados per los Tribunales ordinarios en causas por delitos de ... 12. Por las contravenciones á los Reglamentos de policía y buen gobierno y por las fal tas no penadas en las Leyes y Reglamentos militares ó en los bandos de las Autoridades del Ejército»:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en les juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribuneles ordinerios ó especiales hayan de pronunciar: Considerando:

1.º Que si bien el Capitan general de Canarias ha podido requerir de inhibición al Juzgado municipal de Santa Cruz de Tenerife en las diligencias judiciales que han dado origen à la presente contienda en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Justicia Militar, por estimar que existe la cuestión previa que en su oficio invocs, no ocuri e lo mismo respecto á aquella parte de su requerimiento en que se dice que «en la hipótesis de que de lo ocurrido pudiera derivarse responsabilidades por el soldado Juan Díaz, serían éstas exigibles por ei fuero de Guerra», ya que la facultad concedida á las Autoridades militares que se indican en el precitado artículo 12 para promover competen. cias por exceso de atribuciones á las Autoridades judiciales, no sbarca á la juris. dicción exclusivamente militar que cons tituye el fuero especial de Guerra, al cual corresponde exclusivamente la de puración de aquellas responsabilidades, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 347 de la ley Orgánica del Poder judicial y concordantes del Código de Justicia Militar, por todo lo cual es incuestionable que esta parte no ha debido comprenderse en el requerimiento ni puede ser objeto, per consiguiente, del presente conflicto ju 'sdiccional.

2.º Que el hecho de que se trata no está penado en leyes ó Reglamentos militares, ni en bandos de las Autoridades

del Ejército, y sí puede constituir un a falta comprendida en el Código Penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente à los Jueces y Tribuna-les de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, y por lo tanto no se está en ninguna de las dos excepciones que señala el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para que sean procedentes los requerimientos de inhibición en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á dieciséis de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Paulino Huertas Lancho, que figura con el número 28 en el Escalatón del Cuerpo de Aspirantes á Registros y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1913.

RODRÍGUEZ DE LA BORBOLLA. Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Reales ordenes de este Ministerio, fecha 20 del actual, nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á plazas dei Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, se consideren modificadas sustituyendo á don Antonio Fernández Valmayor y á D. Julio Zarraiuqui y Martinez, cuyos nombramientos de Secretarios de ambos Tribunales quedan sin efecto, por D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención General de la Administración del Estade, y don Daniel Barbosa y Asensio, que lo es de tercera en el mismo Centro, quienes ej er-

cerán las funciones de Secretario, sin voz ni voto, el primero cerca del Tribunal del Cuerpo Pericial y el segundo en el del Cuerpo Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Sebastián García Casasola ha presentado por conducto del Gobernador civil del cargo de Verificador de Contadores eléstricos de la provincia de Logroño, fundada en motivos de salud:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de Contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo

Considerando que según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Sebastián García Casasola y que se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instruc-

De Real orden lo digo á V. I. para su conceimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de ceptiembre de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1. Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos, electricistas con título español, y Oficiales de Marina con titulo de Torpedista, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telé-

grafos.

Será mérito más preferente estar desempefiando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Ser español y mayor de edad.

No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los de rechos civiles.

Les anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los

cargos públicos desempeñados. Certificación del Registro Central de

Penados.

Certificación de buena conducta del

Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, o certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

sario la presentación del título profesional o testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido, abonable con cargo al capitulo 20 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras del camino vecinal que figura en la adjunta relación, que ha de construirse directamente por el Ayuntamiento que en la misma se express, quedando afecta su liquidación á lo dispuesto para este caso en el párrafo 4.º, artículo 5.º del Reglamento de Caminos vecinales, aprobado per Real orden de 23 de Julio de 1911. y pudiendo, desde luego, dar comienzo á las obras que deberán quedar terminadas en el presente año.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913.

GASSET.

Para tomar posesión del cargo es nece- (Sr. Director general de Obras Públicas.

Relación de las obras que deben construirse por los Ayuntamientos en el año actual.

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	AYUNTAMIENTO PETICIONARIO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA — Pesetas.	ANTICIPO CONCEDIDO Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Salamanca	Carretera de Salamanca á Fregeneda á la de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo	Hinojosa de Duero	58.455,47	>	58. 455,47

Madrid, 17 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa a este Ministerio la defunción de la súbdita española Dolores López, fallecida á bordo del vapor Deseado, dejando escasos bienes.

Madrid, 19 de Septiembre de 1913.-El Subsecretario, Manuel González Hen-

toria.

----MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Maritima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.-Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refleren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 134.—OCÉANO ATLANTICO DEL ESTE. España.—Distrito de Conill.—Levantamiento de una almadraba. — Comandancia de Marina. Cádiz, 1913.

Número 1.022. — Ha quedado totalmente levantada la almadraba Zuhara, que se cala en aguas del distrito de Conil.

Situación aproximada: 36° 6' 24" N. y 5° 50' 47" W. de Gw. (0° 21' 33" E. de SF.)

Carta número 633 de la sección II.

Barra de la Higuerita.—Balizamiento.— Luces de enfliación.—Comandancia de Marina.-Huelva, 1913.

Nú nero 1.023.—Han terminado los trabajos de arreglo y rectificación de las balizas de la barra de la Higuerita, habiéndese colocado dos boyarines previsiona-les en los sitios correspondientes á las boyas números 3 y 4, y las luces de enfi-lación marcando el eje de la canal comprendida entre las cuatro boyas, no pu-diendo marcar el eje de todo el canal de entrada por la forma sinuosa del mismo.

Cuaderno de faros número 179. Cartas números 171 y 629 de la sección II.

Derrotero número 2, página 157.

Francia.—Peninsula de Rhuys.—Estable. cimiento de una baliza sobre Roh Beniguet.— Avis aux Navigateurs número 416/2.529. Paris, 1913.

Número 1.024.—Se ha erigido en el extremo Sur del placer de Roh Beniguet, al Este de la punta Saint-Jacques de la península de Rhuys, una baliza de mampostería, cilindrica y pintada de negro, rematada por una mira cilindrica, á 9,3 metros de altura sobre la roca y a 5,25 metros sobre la pleamar.

Situación aproximada: 47° 29' 21" N. y 2° 45' 28" W. de Gw. (3° 26' 52" E. de SF.)

Carta número 150 a de la sección II.

Puerto de Penerf.—Desaparición acciden-tal de la balíza «Pointe er-Hosse».—Avis aux Navigateurs número 420/2,616. París, 1913.

Número 1,025.-La baliza negra de madera, con mira cilíndrica Pointe-er-Fosse, que marca la extremidad de una punta rocosa en la costa Norte del canal del puerto de Penerf, ha desaparecido accidentalmente.

Será reemplazada ouando el estado de

la mar lo permita. Situación aproximada: 47° 30' 46" N. y 2° 38' 14" W. de Gw. (3° 34'6" E. de SF.)

Carta número 150 a de la sección II.

Proximidades de Concarneau.-Averia en la baliza «Kersos».—Avis aux Naviga-teurs número 416/2.591. Paris, 1913.

Número 1026. — La baliza metálica rojo con mira cónica que señala la roca Kersos, á la entrada de Concarnesu, se ha doblado y su mira se eleva solamente 2,8 metros sobre la roca, quedando cubierta

por el agua en la plesmar. Situación aproximada: 47° 51' 52" N. y 3° 55' 15" W. de Gw. (2° 17' 5" E. de

SF.)

Carta número 851 de la sección II.

OANAL DE LA MANCHA. - Inglotsrro. -Rada de Spithead.—Banco Mother.—Pilares en construcción.— Fondes de dos boyas, una de clas luminosa.—Notice to Mariners, número 1,233. Londres, 1913.

Número 1.027.—En el cantil del banco Mumero 1.027.—En el canca del banco Mother, á 1,54 millas y 336º del Chapitel del Campanario de la iglesia Ali Saints de Ryde, y á 48º del asta de bandera de Fishborne, se están levantando dos pilsres de cemento armado, distantes 6 metros uno de otro, y formado cada uno por cuatro pilastras.

Cuando la obra esté terminada, cada pilar quedará cubierto con 1,5 metros de agua en pleamar y balizado con una barra terminada en mira de esqueleto.

Los trabajos están señalados en el lado Norte por una boya conica roja luminosa con luz blanca de ocultaciones y en el lado Sur per una boya cónica megra.

No se debe pasar entre estas dos boyas. Situación aproximada: 50° 45' N. y 1° 11' W. de Gw. (5° 1' E. de SF.) Carta número 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE. - Francia. - Proximida. des de Dunkerque.—Modificaciones en el balizamiento de la pasa de Zuydcoois y de la parte Este de la rada de Dunkerque.— Avis aux Navigateurs número 416/2.590. París, 1913.

Número 1.028.—Se han efectuado, en el balizamiento de las proximidades de Dunkerque, las modificaciones mencionadas en el Aviso número 971 de 1913.

a) La boya roja, H. lis Bank número 4, luminosa, con luz fija blanca, ha sido reemplazada por una boya semejante, con las mismas indicaciones, pero mostrando una luz fija verds con un alcanes de 5 millas.

Situación aproximada: 51° 5' 37" N. y 2° 28' 20" E. de Gw. (8° 40' 40" E. de SF.);

b) La boya roja, Hills Bank número 8, luminosa, con luz fija blanca (y ne roja, como por error se decia en el Aviso citado), ha sido pintada a fajas alternadas blancas y rojas y trasladada á unos 550 metros de su antigua posición.

Nuevs situación aproximada: 51° 4' 22"

N. y 2° 22' 2" E. de Gw. (8° 34' 22" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

Holanda.—Zuiderees.—Destrucción de los restes de un naufragio en la bahía Hoornsche Hop. — Avis aux Navigateurs número 420/2.618. Paris, 1913.

Número 1.029.—Los restos de naufragio que había en la babía Hoornsche Hop (Aviso núm. 1.002 de 1913), han sido destruídos, suprimiendose la boya que los balizaba.

Situación aproximada: 52º 35' N. y 3' E. de Gw. (11º 15' E. de SF.) Carta número 44 de la sección II.

Zeegat de Vlie. - Cambio provisional del carácter de la luz de la boya Nordoostgat. - Avis aux Navigateurs número 420/2.617. Paris, 1913.

Número 1.030.—La luz bianca de 1 coultación cada 10 segundos de la boya luminosa Nordoesigat, ha sido reempla-zada previsionalmente por una luz fija blanca.

Situación aproximads: 53° 26' 36" N. 5° 8' 2" E. de Gw. (11° 20' 22" E. de

Carta número 44 de la sección II.

Inglaterra.—Tamesis.— Naticias.— Notice Mariners número 1,212. Londres,

Número 1.031.—a) El bajo cubierto con 4.8 metros de agua, cuya extremidad WSW. está situada á 0,63 milias y 266° del buque faro Nore, y cuya extremidad Este está cubierta con 5,1 metros de agus, ha sido dragado á 6,7 metros.

Situación aproximada: 51° 28' 30" N. 0° 47' 44" E. de Gw. (7° 0' 4" E. de

Nota.—El bajo cubierto por 5,7 metros a 6,4 metros, situado ligeramente hacia el Oeste del bajo precedente, ha sido dragado á 6,7 metros;

b) El bajo cubierto por 5,4 metros de agua situado á 1,95 millas y 252° de la luz del malecón de Southenc, ha sido dragado á 6,1 metros.

Situación aproximada: 51° 30' 15" N. 0° 40' 29" E. de Gw. (6° 52' 49" E. de SF.)

Carta número 696 de la sección II.

MAR DE IRLANDA, —Inglaterra. —Proximidades de Liverpool. - Queen's Channel. -Noticias sobre un naufragio.—Notice to Mariners número 1.225. Londres, 1913.

Número 1.032.—Los restos del velero Blackrock, que se fué á pique à 0.13 mi-llas y 163º de la boya luminosa Q2, está balizado al Esta por una boya cônica verde, luminosa, con luz de destellos verdes; al Ossle por una embarcación como marca de referencia.

Los buques deben dar un buen resguar do á la boya y á la embarcación citada. Situación aproximada: 53° 31' 42" N. y 3° 14' 36" W. de Gw. (2° 57' 44" E. de SF.) Carta número 238 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO.—Africa septentrional española. — Proximidades de Ceuta. — Piedras. — Comandante general de la Escuadra de Instrucción. Agosto, 1913.

Número 1.033.-Ei Comandante del crucero Extremodura ha descubierto en las proximidades de Ceuta dos rocas que ha denominado con los nombres de Pie-dra Blanca y de Boca del Potro, que después han sido reconocidas por el crucero Río de la Plata.

PIEDRA BLANCA, -Tiene aproximadamente forma de cuña en dirección (de unta a base) NNW.-SSE., de unos 16 meros de largo por 8 de ancho.

Las sondas sobre ella en bajamar, son: al Norte 2 metros, en el centro 4,5 metros y al Sur 5,5 metros, aumentando aquéllas en su contorno rápidamente hasta 8 y 11 metros que es la sonda general, con fondo de arena.

Con buen tiempo y mar llana se distingue fácilmente el emplazamiento de esta piedra al estar en sus proximidades, por la coloración que toman las aguas for-mando un ofrculo verdese claro, que contrasta con el color del resto del agua.

Situación aproximada: 35° 49' N. y 5° 20' 10" W. de Gw. (0° 52' 10" E. de SF.) ROCA DEL POTRO.—Esta piedra, que se extiende hasta unes 20 metres per fuera de la roca del Caballo, está á flor de sgua n bajamar y parece ser un alto de la misma roca del Caballo.

Cartas números 262 y 264 de la sec-

ción III.

Derrotero número 3, página 572.

Francia.—Puerto de Marsella.—Apertura de una nueva pasa de entrada en la darsena de reserva.—Avis aux Navigateurs número 416/2.593. Paris, 1913.

Número 1.034 —La pasa de entrada á la dársena de reserva del puerto de Marsella, cuya ciausura se anunció en el Aviso número 1.222, de 1912, ya no está practicable, y ha sido reemplazada por una nueva pasa, situada á unos 170 metros al Norte de la primera.

Para señalar la parte practicable de esta nueva pasa, se ha fondeado una boya roja, con mira cónica, hacia la mitad de su longitud, y los barcos no deberán uti-lizar más que la mitad de la pasa situada al Norte de esta boya.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que la pasa entera esté practicable.

Situación aproximada: 43º 20' 15" N. y 5° 21' E. de Gw. (11° 33' 20" E. de SF.) Plano número 674 de la sección III.

Cerdeña.—Golfo de Terranova.—Reempla-eo provisional de la baliza del cabo Gera--Avvisi ai Naviganti núm. 197/553. Génova, 1913.

Número 1035.—Se ha fondeado una pequeña boya roja de hierro sobre la roca más exterior al Este del cabo Ceraso, para reemplazar, provisionalmente, á la baliza que ha sido destruída por la mar. (Aviso núm. 235 de 1911.)

Situación aproximada: 40° 55' 10" N. y 9° 39' 5" E. de Gw. (15° 51' 25" E. de SF.) Carta número 465 de la sección III.

Italia.—Puerto de Viareggio.— Modificaciones en el alumbrado.—Naufragio.— Noticia.—Avvisi si Naviganti números 205/583 y 206/588. Génova, 1913.

Número 1.036.—a) En breve será modificado el carácter de la luz principal de Viareggio (canal de Burlamacca), que apacerá blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos);

b) El casco que se hallaba á pique á una milla, próximamente, de la entrada del puerto (Aviso núm. 689 de 1905) ha perdido su palo, no encendiéndose ya de noche, en lo sucesivo la luz que en dicho palo se fljaba.

Situación aproximada de Visreggio: 43° 51' 51" N. y 10° 14' 36" E. de Gw. (16° 26' 56" E. de SF.)

Cuaderno de faros, número 632 Carta número 252 de la sección III.

Golfo de Tarento.-Modificación de la luz del islote San Paolo.-Avvisi ai Naviganti número 206/591. Génova, 1913.

Número 1.037,—Se han efectuado las

modificaciones proyectadas en la luz del isloto de San Pacio (Aviso número 437 de 1913). La nueva luz, que se enciende en una pilastra de esquelete de hierro, presenta 2 destellos bloncos cada 7 segundos (testello, 1 segundo; coultación, 1 segundo; destello, 1 segundo; ocultación, 4 sogundos).

Se ha suprimido la boya luminosa provisional que se había fondeado á unos 500 metros al Sur del faro.

Situación aproximada: 40° 26' 15" N. y '' 10' 44" É. de Gw. (23° 23' 4" É. de SF.)

Carta número 864 de la sección III.

Tripolitania (Libia).-- Puerto de Iripoli.-Situación de las boyas luminosas - Avvisi si Naviganti número 188/519. Génova, 1913.

Número 1.038.—Las boyas luminosas fondeadas en el puerto de Trípoli se en: cuentran actualmente en las signientes situaciones:

a) La boya con luz roja de ocultaciones del cantil Oeste dei arrecife Kaliyoucha, á unos 1.920 metros á 352º 30' de la luz de la batería de Hamidieh;

La boya con luz verde de coultaciones del cantil Este del banco Siboun Shinel, á unes 1.955 metros á 339° 30' de la misma luz;

La boya con luz verde de centraciones de la crilla Norte del canal interior, á unos 1.330 metros á 308° 30' de la misma

La boya con luz roja de ccultaciones, situada actualmente en el borde Sur del mismo canal (cantil Norte del banco Inglés), zerá fondeada á unos 1.270 metros á 304° de la luz Hamidieh cuando estén terminados los dragados que se están ejecutando para ensanchar esta pasa.

Situación aproximada de la luz Hamidieh: 32° 53' 45" N. y 13° 12' 30" E. de Gw. (19° 24' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros, pagina 103. Cartas números 590 y 591 de la sec-

ción III.

Puerto de Tolemaida.— Luz. — Avvisi ai Naviganti número 205/587. Génova,

Número 1.039.—Se ha encendido una luz en Tolemaida con las siguientes características:

Caracter: Blanca de una ocultación cada 31 segundos.

Alcance: 10 millas.

Foro: Mástil metálico rojo adosado a una caseta también de rojo.

Fases: Luz, 15,5 segundos; ocultación, 15,5 segundos.

Situación aproximada: 32° 43' N. y 20° 55' 15" E. de Gw. (27° 7' 35" E. de SF.)

Cartas números 591 y 582 de la seccción III.

Grecia.—Bahia Dragamesti.—Iluminación de una luz en Astokos.—Avis aux Navigateurs número 420/2.621. Paris, 1913.

Número 1.040.—Se ha encendido una luz en el extremo de un pantalan establecido en Astokos en el fondo de la bahía Dragamestí.

Cardeter: Fija roja.—PERMANENTE.
Alcance: 2 millag.

Altura sobre la mar: 6 metros. Situación apreximada: 38° 31' 45" N. y 21° 5' E. de Gw. (27° 17' E. de SF.) Carta número 4 de la sección III.

Turquia .-- Costa de Europa .-- Restablecimiersto defizitivo de la luz del cabo Kora. Avis aux Navigateurs número 417 2.596. Paris, 1913.

Número 1041.-La luz del cabo Kora, que había sido destruída accidentalmen-

te (Aviso núm. 1.173 de 1912), será en breve, y sin otro aviso, reemplazada por la luz definitiva siguiente, encendida en la misma punta:

Caracter: Un grupo de 2 destellos blun-

cos cada 5 segundos. Alcance: 20 mills s.

Altura sobre la mar: 50 metros. Fare: Torre metálica blanca. Situsción aproximada: 40° 42' N. y 27°

17' 15" E. de Gw. (33° 29' 35" E. de SF.) Carta número 56 de la sección III.

Dardanelos. - Modificación del alumbrado de las luces de Koum, Kaleh, Seddouk Bohr; Namazieh, Tchanak Kalessi, Bokali Kalessi, Kodjouk Bournou, Galata, Tcherdak y Gallipoli.—Avis aux Navi gateurs números 415/2.487, 2.588 y 2.589. París, 1913.

Número 1.042.—I. Los siguientes faros de los Dardanelos, que actualmente ostentan 2 luces verticales de petróleo, serán transformados sucesivamente y sin otro aviso, en luces de acetileno, con las siguientes características:

a) Luz de Koum Kaleh.—Caracter: 1 destello rojo cada 3 segundos.—Perma.

NENTE.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 9 metros.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2.5 segundos.

Fare: Mástil metálico blanco sobre una casa blanca de madera al pie de la batería de Koum Kaleh.

Situación aproximada: 40° 0' 9" N. 3° 12' 34" E. de Gw. (32° 24' 54" E. de SF.);

b) Luz de Seddoul Bahr.—Gardeter: 1 destello verde cada 3 segundos.—Perma. NENTE.

Alcance: 5 mills.

Altura sobre la mar: 11 metros.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2.5 segundos.

Faro: Soporte metálico de esqueleto blonco, rematando la punta Sur de la for-taleza de Seddoul Bahr. Situación apreximada: 40° 2' 18" N. y 26° 12' 5" E. de Gw. (32° 24' 25" E.

de SF.):

c) Luz de Namazieh.—Carácter: 1 destello verde cada 3 segundos. — Perma-NENTE.

Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 16 metros.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2.5 segundos.

Faro: Seporte metálico de esqueleto blanco sobre la batería de Namazieh. Situación aproximada: 40° 8' 50" N. y 26° 22' 55" E. de Gw. (32° 35' 15" E.

do SF.);

d) Luz de Tchanak Kalessi.—Garácter: 1 destello rojo cada 3 segundos.—Per-

MANENTE. Alcance: 6 millag.

Altura sobre la mar: 14 metros.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Faro: Soporte metálico de esqueleto blanco sobre la batería de Tchanak Ka-

Situación aproximada: 40° 8' 30" N. 26° 44' 25" E. de Gw. (32° 56' 45" E. de SF.);

e) Luz de Bokali Kalessi.— Cardcter: 1 destello verde cada 3 segundos.—Perma-NENTES.

Alcance: 5 miliag.

Aliura sobre la mar: 11 metres.

Faces: Destello, 0,5 segundes; ocultación. 25 segundos.

Faro: Soporte metálico de esqueleto blanco sobre la bateria de Bokali Ka-

Situación aproximada: 40° 12' 45" N. 26° 23' 15" E. de Gw. (32° 35' 35" E. de SF.):

f) Luz de Kodjouk Bournou.—Carde. ter: 1 destello rojo cada 3 segundos.—Per-MANENTE.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 11 metros.

Fases: Destello, 0,5 segundos; conitación, 2,5 segundos.

Baro: Mastil metalico blanco sobre casa blanca de mampostería.

Situación aproximada: 40° 16' 20" N. 26° 34' 49" E. de Gw. (32° 47' 9" E. de SF.):

g) Luz de Galata.—Carácter: 1 detello verde cada 3 segundos.—Permanente. Alcance: 5 millas.

Altura sobre la mar: 10 metres.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Faro: Soporte metálico de esqueleto blanco sobre basamento de mampos-

Situación aproximada: 40° 19' 40" N. y 26° 35' 15" E. de Gw. (32° 47' 35" E. de SF.);

h) Luz de Tcherdak.—Carácter: 1 destello rojo cada 3 segundos.—Permanente. Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 11 metros.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos.

Faro: Mastil metálico blanco sobre una casa blanca.

Situación aproximada: 40° 23' N. y 26° 41' E. de Gw. (32° 53' 20" E. de SF.)

II. La luz de Gallipoli, que había sido destruída (Aviso núm. 1.123 de 1912), y reemplazada por una luz provisional (Aviso núm. 1.147 de 1912), será en breve, y sin otro aviso, reemplazada definitiva mente por la luz siguiente, instalada á 70 metros al Este de la antigua:

Cardeter: 1 destello blanco cada 5 se-

gundos.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la mar: 34 metros.

Faro: Torre blanca de mampostería de 11 metros de altura.

Situación aproximada: 40° 24' 30". N. 26° 41' E. de Gw. (32° 53' 20" E. de SF.)

Carta número 56 de la sección III.

Costa de Siria. - Modificación del alumbrado de la luz de Haifa.—Avis aux Navigateurs número 417/2.597. París 1913. Número 1.043.—Las dos luces vertica

les del puerto de Haifa serán en breve, y sin otro aviso, reemplazadas por la luz siguiente:

Caracter: 1 destello rojo cada 3 segundos .- PERMANENTE.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre la mar: 17 metros.

Fases: Destello, 0,5 segundos; ocultación,

0,5 segundos.

Baro: Mástil sobre la torre situada en el ángulo derecho de las fortificaciones de castillo viejo.

Situación aproximada: 32° 47' N. 35° 5' E. de Gw. (41° 17' 20" E. de SF.) Carta número 4 de la sección III.

Isla de Chipre.-Cabo Andreas ó San Andrés.—Luz en el islote Klides. — Notice to Mariners número 1.241. Londres,

Número 1.044.—En los primeros días de Septiembre de 1913 se encendió en el mayor de los islotes Kiides, que avanzan hacia fuera desde el cabo Andreas, punta

NE. extrema de Chipre, la luz siguiente: Carácter: Bianca de 1 ocultación cada

10 segundos.-PERMANENTE.

Alcance: 12 milias.

Altura sobre la mar: 18 metros.

Situación aproximada: 35° 41° 15" N. 34° 36' 44" E. de Gw. (40° 49' 4" E. E. de Gw. (40° 49' 4" E. y 34°

de SF.)

Faro: Torre metálica pintada de blanco de 7.5 metros de altura.

Fases: Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Observación. - Las fases indicadas no son más que aproximadas.

Carta número 4 de la sección III.

MAR ADRIATICO. - Italia. - Puerto del Lido.—Balizamiento de un banco.—Avvissi ai Naviganti número 191/534. Génova, 1913.

Número 1.045.—Se ha fondeado una boya esférica negra con mira conica de madera, sjedrezada negra y lanca, en 5 metros de agua á 1.980 metros y 88° 30' del semáforo de San Nicolo del Lido, para señalar el cantil de un banco que se ex-tienda entre los canales del Lido y de Treporti, à la entrada de este último.

Situación aproximada del semáforo: 45° 25' 57" N. y 12° 23' E. de Gw. (18° 35'

E. de SF.)

Carta número 798 de la sección III

Austria-Hungria.—Golfo de Trieste.—Bahia Sistiana.—Noticias sobre el alumbrado. - Avis aux Navigateurs número 413/2.578. Paris, 1913.

Número 1.046.-a) La luz del puerto flia roja del martillo del muelle Osate de la bahía Sistiana se ha apagado;

b) La luz fija verde del martillo del muelle Este, siendo una instalación privada debe considerarse como de fancio. namiento incierto;

Durante la estación balnearia una luz blanca señala un puente volante de madera en la parte interior de la bahía.

Situación aproximada de la luz verde: 45° 46' N. y 13° 37' E. de Gw. (19° 49' E. de SF.)

Carta número 798 de la sección III.

Proximidades de la Isla Morter.—Noticia sobre la lue de la roca Kukuljar.-Avis aux Navigateurs número 413/2.577. París, 1913.

Número 1.047.—La luz de la roca Kukuljar queda tapada al NW. por la torre en construcción de la nueva luz (Aviso núm. 931 de 1913).

Para un buque que proceda del Norte la luz actual no es visible más que después de haber rebasado la punta Mortara de la isla Morter, es decir, al marcar la luz á los 148°.

Situación aproximada: 43° 45' N. y 15° 38' E. de Gw. (21° 50' E. de SF.)

Carta número 865 de la sección III.

OCÉANO ÍNDICO. — Sumatra. — Islas Banjak.—Islas Toeanykos.—Peligros.—Avis aux Navigateurs número 117/2.601. París, 1913.

Número 1.048.—Según el Comandante del buque hidrógrafo Van Doorn, se han encontrado en las proximidades del extremo Oesto de la isla Toeangkoe los peligros siguientes:

Un arrecife, cubierto por 13 metros de agua, á 2,05 millas á 359° de la punta

Selienga.

Un arrecife, cubierto por 9 metros de agua, de 1.000 metros de longitud en dirección NE. SW. per 500 metros de anchura, á 2,15 millas á 34.º de la misma

Un arrecife, cubierto por 5,4 metros de agua, de 1.000 metros de longitud en sentido NNW. SSE. por 750 metros de ancho, á 2,32 millas á 54° de la misma

Situación aproximada de la punta Se- I

lienga: 2° 13' N. y 97° 6' 15" E. de Gw' (103° 18' 35" E. de SF.)

Carta número 498 de la sección IV.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahia de Boston.—Desplazamiento y cambio de denominación de la boya de selbato.—Notice to Mariners nú-mero 32 2.542. Washington, 1913.

Número 1.049.-La boya de silbato. Northeast Graves 1 A, ha sido desplazada y fondeada en 25 metros de agua á unas des millas á 1º 15' de su antigua posición, en las marcaciones: faro de Graves á 202° 30'; faro de la isla Deer á 240° 45' y torre de Winthrop Head á 262° 15'.

Esta boya ha cambiado su denominación anterior por la de Graves Whistle

Situación aproximada: 42° 23' 30" N. y 0° 51' 40" W. de Gw. (64° 39' 20" W. de SF.)

Pano número 329 A de la sección IX.

Isla de Nantucket.-Costa Este.-Peligro. Notice to Mariners número 31/2.424. Washington, 1913.

Número 1.050.—A unas 0,6 millas por fuera de la costa Este de la isla Nantucket y á 2,3 millas y 121° del faro de Nantucket (Great Point), existe un escollo cuyo cabezo puntiagudo está cubierto con 3,3 metros de agua y rodeado de fon-

des de ocho metros de agua y rodeado de fon-des de ocho metros de agua, arena dura. Situación aproximada: 41° 22' 15" N. 70° 0' 19" W. de Gw. (63° 47' 59" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

Long Island.—Proyecto de cambio de caracter de la luz de la bahia Shinnecock. Notice to Mariners número 32/2.546. Washington, 1913.

Número 1.051.—Hacia el 4 de Febrero de 1914, la luz fija bianca de la bahia de Shinnecock será reemplazada por una luz de un grupo de tres destellos blancos cada 7,5 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 1,6 segundos; destello, 0,3 segundos; ocultación, 1,6 segundos; destello, 0,3 segundos; ocultación, 3,4 segun-

Situación aproximada: 40° 51' 3" N. y 72° 30' 17" W. de Gw. (66° 17' 57" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Barco-faro «Northeast End».—Restableci= miento del barco-faro normal.-Proyecto de cambio de cardeler.—Notice to Mariners número 32/2.547. Washington, 1913.

Número 1.052. - El barco faro Northeast End número 44, que había sido re-emplazado provisionalmente por el barco faro de reserva número 51, ha vuelto á ser fondeado en su puesto, llevando en sus costados la inscripción Northeust, número 44.

Hacia el 1.º de Noviembre de 1913 su luz actual de 1 destello blanco cada 3 segundos, será reemplazada por una luz blanca de 1 ocultación cada 2 segundos

(iuz, 1 segundo; ecultación, 1 segundo). Situación aproximada: 38° 57' 45" N. y 74° 29' 35" W. de Gw. (68° 17' 15" W. de SF.).

Carta número 586 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahia de Panzacola.—Luz.—Notice to Mariners número 31/2.443. Washington, 1913,

Número 1.053.—En una construcción erigida en 1,2 metros de agua á 1 milla y 313° del faro de la punta Bay, se ha encendido una luz llamada Shields Point.

Caracter: Fija blanca.—Permanente. Allurade la luz sobre la mar: 7,5 metros.

Situación aproximada: 30° 32' N. y 87° 2' W. de Gw. (80° 50' W. de SF.).

Faro: Piloto blanco. Carta número 180 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Puerto Rico.— Punta Jiguero.—Cambie de cardeter de la luz.— Notice to Mariners mumero 31/2.446. Washington, 1913.

Número 1.054.—La luz de la punta Jiguero ha sido modificada y actualmente aparece: de 1 grupo de 3 destellos blancos oada 15 segundos (destello, 0,7 segundos; ocultación, 1,8 segundos; detello, 0,7 segundos; ocultación, 1,8 segundos; destello, 0,7 segundos; ocultación, 9,8 segundos.

Situación aproximada: 18° 21' 49" N. y 67° 16' 18" W. de Gw. (61° 3' 58" W. de SF.)

Caria número 144 de la sección IX. El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General do Primera cuseñanza.

Vista la consulta formulada por usted acerca de la resolución del concursillo anunciado para provisión de una Escuela unitaria de esa capital entre Masstron de la misma, y al que sólo se ha presentedo un Masstro de Sessión.

tado un Maestro de Sección,
Esta Dirección General, tenlendo en
cuenta que conforme al Reglamento de
25 de Agosto de 1911, las vacantes que se
produzcan deben anunciarse á trasiado,
y que según se manificata en la orden de
26 de Enero de 1912, las plazas de Maestros de Sección son de condiciones diferentes de las de Escuelas unitarias, y al
ser una de las primeras la que en sustitución de la primitiva vacante se destinara al traslado, se criginaría un perjuicio á los concurantes, contrarisado el
espíritu y la letra del Reglamento, ha resuelto declarar que los Maestros de Sec-

ción de Escuelas graduadas no deben figurar en los concursillos para provisión de Escuelas unitarias en la misma localidad, y que se lega pública esta recolución para que se tenga en cuenta en los casos semejantes que puedan presentarse.

Lo que digo á usted para su concolmiento y demás efectos. Dios guardo á usted muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1913.—El Director general interino, Weyler.

Señor Inspector de Primera enseñanza de Zaragora.

Visto el expediente promovido por la Maestra de las Escuelas Nacionales, doña Francisca Saturia Aragonés, en súplica de que se la expida título administrativo de 2.000 pesetas:

Resultando que dicha Maestra obtuvo, mediante oposición verificada en Valladolid en 1912, su actual Escuela de Vitoria, con el sueldo anual de 1.900 pesetas y que tras verias incidencias fué confirmada en la misma con el citado sueldo por Real orden de 15 de Julio último:

Considerando que los Maestros de la

Considerando que los Maestros de la antigua categoría de 1.900 pesetas se han fusionado con los de 2.000, á tener de lo establecido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, quedando extinguida la repetida categoría,

Esta Dirección General ha resuelto que esa Sección diligencie, con el sueldo legal de 2.000 pesetas, el título administrativo de D. F. Saturia Aragonés, sin derecho al percibo de retribuciones y con la antigüedad, a los efectos del Escalafón, de su anterior nombramiento.

Le digo à usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à usted muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1913. — El Director general interino, Wester.

Wegler.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO

Pirección General de Obras Pá: blicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública el camino vecinal del kilómetro 48 de la carretera de Nadela à Campes de Vila al kilómetro 13, hectémetro 1 de la de Incio á Puebla de Brollón, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Sentiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vista la instancia en que D. José Manuel Sampedro, en representación de varios contratistas, manifiesta que habiéndose dado diversas interpretaciones en las Jefaturas de Obras Públicas al artículo 14 de la Instrucción de 19 de Julio último, para subastas de obras de conservación y reparación de carreteras cuyo presupuento no exceda de 25.000 pesetas, solicita se determino explícitamente á disposición de qué entidad ha de constituirse el depósito defluitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispener que procede interpretar el citado artículo en el sentido de que el depósito habrá de constituirse en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia en que se verificó la subasta, y precisamente à la disposición del señor Director general de Obras Públicas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles.

Señer Ingeniero Jele de Obran Públicas de ...